

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-10076 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 4312/10.*

Por Decreto de Alcaldía, se acordó incoar expediente sancionador contra D. LUIS ALBERTO OREJUELA ROBINZON, D.N.I X5034877J al estimar que los hechos denunciados por la Policía LOCAL, Agentes núms. 282, el día 04/03/2010, según Acta de denuncia núm. 4312/10, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero- que el día 04/03/2010, por los Agentes núm. 282 de la Policía LOCAL, se denuncia que D. LUIS ALBERTO OREJUELA ROBINZON, se encontraba consumiendo alcohol, CERVEZA, en la vía pública VÍA CORNELIA 11.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D. LUIS ALBERTO OREJUELA ROBINZON, no ha sido presentado escrito de alegaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero- que los hechos denunciados y probados, referidos al consumo de alcohol en la vía pública son constitutivos de una infracción tipificada en el Art.50 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de referida Ley, calificada como falta leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 12.020,24 €, conforme lo establecido en el Art. 52.2. del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- que el Ilmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Art. 54.1 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de octubre. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al Sr. Concejal Delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero- Imponer a D. LUIS ALBERTO OREJUELA ROBINZON, una sanción de multa de 60,10 €, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art.23 de la Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre.

CVE-2010-10076

MARTES, 6 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 129

Segundo- Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art.18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 24 de junio de 2010.

La instructora,

M^a Ángeles Ruiz Toranzo.

La secretaria,

Esther Fernández Higuera.

[2010/10076](#)